REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FLEXCOSA FLEXIÓN Y CORTANTE S. A..-.-.-.-.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO: U1,600.00.-.-.
CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.00.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy MARTES UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen el señor **WALTER GINO LEÓN ASPIAZU,** ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil; y, el señor **GUSTAVO SANTIAGO BELTRÁN SERRANO,** ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que procede como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **UNO).-** Señor **WALTER GINO LEÓN ASPIAZU**, ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil; y, **DOS).-**

Señor **GUSTAVO SANTIAGO BELTRÁN SERRANO**, ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores, de edad domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y hábil para contratar y obligarse y declaran su voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al estatuto siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FLEXCOSA FLEXIÓN Y CORTANTE S.A.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Con la denominación **FLEXCOSA FLEXIÓN Y CORTANTE S.A.,** se constituye una compañía anónima que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legales que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO).-** la construcción de obras civiles de todo tipo, tales como: construcciones de viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios, centros comerciales. **DOS).-** la construcción y reconstrucción de carreteras, puentes y todas clases de obras civiles para servicio público o privado. **TRES).-** Dará servicio de consultoría, supervisión y fiscalización de toda clase de obras de ingeniería, arquitectónicas y urbanísticas. **CUATRO).-** Levantamiento topográficos y planimétricos; elaboración de planos, diseños arquitectónicos, urbanístico, etc. **CINCO).-** Se dedicará a la

importación, compra-venta y distribución y comercialización de toda clase de materiales para la construcción, ferretería, grifería y afines. **SEIS).-** Construcciones en metalmecánica, fabricación de estructuras metálicas, armaduras, arcos, cabios, castilletes para bocas de pozos, compuertas de esclusas, muelles, espigones, soportes, telescópico, torres, mástiles, columnas y vigas. **SIETE).-** Fabricación de balcones, escaleras, escaleras de emergencia metálicos, persianas, postigos, ventanas con marcos de hierro, acero o aluminio. **OCHO).-** Fabricación de calderos y radiadores para calefacción central, sus partes y accesorios. **NUEVE).-** Fabricación de recipientes de metal para gas comprimido y sus accesorios. **DIEZ).-** Fabricación de tanques metálicos, depósitos o recipientes similares utilizados en la industria. **ONCE).-** Fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de tanques, depósitos y recipientes de metal. **DOCE).-** Distribución y comercialización de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. **TRECE).-** Se dedicará también a la compra, venta y administración de bienes inmuebles en todo el territorio nacional, urbanos o rústicos. **CATORCE).-** La compañía podrá intervenir en concurso de licitaciones convocados por Instituciones y/o empresas públicas, semipúblicas, con finalidad social o privadas para la construcción de todo tipo de obras civiles.- En general la compañía podrá dedicarse a toda las actividades afines y conexas con sus objetivos. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del exterior, de conformidad con las leyes respectivas y a lo resuelto por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, LAS.**.- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción íntegramente pagada es indivisible y dará derecho a un voto en la deliberación de la Junta General de Accionistas; las que no lo estuvieren en su totalidad sólo los darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO**.- Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Gerente General de la compañía. Podrán emitirse títulos que amparen una o más acciones.-En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirán a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**.- La propiedad de las acciones se transfiere de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, *sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones* y accionistas. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las compañía considera como accionista y dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán las acciones y los traspasos de dominios o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, mientras tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o nominativos.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas, que constituye el Órgano Supremo. La administración de la compañía de ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrá las atribuciones que les confiere la Ley de Compañías y las que señalarán el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- **DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General la conforman los accionistas *legalmente convocados y reunidos*, es el Órgano Supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones *obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente* y a los demás funcionarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente y representado en su totalidad el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad reunirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria realizada por el Gerente General o el Presidente o los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y lugar, previa convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, de acuerdo a lo dispuesto en la misma Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder.- Los administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión del informe del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas en caso que las hubiere y constitución de reservas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá la Junta General el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma reunión. En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente General actuarán como Presidente y/o secretario Ad-hoc, la o las personas que designen los accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Con las excepciones de Ley, toda decisión de la Junta General de Accionistas deberá ser adoptada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones tomadas con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o

acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Gerente General – Secretario, el Presidente, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la reforma, transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionista presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual en todos los negocios u operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales. **CAPÍTULO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: **A)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **B)** Elegir y remover a uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, **C)** Aceptar las excusas o renuncias de dichos funcionarios y proceder a la remoción cuando sea procedente; **D)** Determinar las remuneraciones de los funcionarios mencionados y asignarle gastos de representación si lo estimare conveniente; **E)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y/o Presidente le someten anualmente a su consideración para aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedido por el informe del comisario; **F)** Disponer el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda el porcentaje de éstas, para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, que no podrá ser menor que el fijado por la Ley; **G)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, **H)** Conocer y resolver acerca de cualquier asunto que le sometan a consideración el Gerente General, Presidente o Comisario; **I)** Reformar el presente estatuto; **J)** Autorizar al Gerente General y al Presidente, individual o conjuntamente para que pueda enajenar o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e, **K)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía podrá ser o no accionista de la misma, su elección le compete a la Junta General y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus

atribuciones son las siguientes: **A)** Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones cuando éste faltare por alguna causa; **B)** Celebrar a nombre de la compañía actos o contratos concernientes al objeto social cuando subrogue al Gerente General; **C)** Administrar los negocios, bienes muebles e inmuebles de la compañía, abriendo o cerrando cuentas corrientes, recibiendo o entregando pagarés, letras de cambio o cualquier otro título ejecutivo, cuando subrogue al Gerente General o esté autorizado por la Junta General **D)** Suscribirá el Libro de actas y los títulos de las acciones conjuntamente con el Gerente General; y, **E).-** Las demás que determine la Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, su elección le compete a la Junta General y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son las siguientes: **A)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas; **B)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, **C)** Administrará los negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía, abriendo o cerrando cuentas corrientes, recibiendo o entregando pagarés, letras de cambio o cualquier otro título ejecutivo; pero para enajenar o gravar los bienes inmuebles, se requerirá la autorización de la Junta General; **D)** Suscribirá el Libro de Actas y los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; **E)** Celebrará actos y contratos que conciernen a su objeto social; **F)** Llevará las actas de las sesiones de Junta General, así como el Libro de Registro de acciones y accionistas con su firma de responsabilidad en lo concerniente a la titularidad de las acciones, transferencias o

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

gravámenes y más notificaciones referentes a las mismas; G) Preparará y redactará los balances, inventarios, cuentas e informes que deberán ser emitidos para conocimiento del Comisario y de la Junta General de Accionistas; **H)** En caso de ausencia o falta temporal, será subrogado por el Presidente de la compañía; e, **I)** Las demás que determina la ley para los administradores. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO**.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente que durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario, no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**.- Son atribuciones de o de los Comisario las señaladas en el Artículo doscientos setenta y nueve la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **CAPÍTULO SEXTO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**.- El balance general y el estado de la cuenta, pérdidas y ganancias; la memoria de los administradores y los informes del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos; del balance general, del estado de cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe, se entregarán un ejemplar a cada uno de los comisarios, quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega, formularán respecto de tales documentos un informe especial, con las observaciones y/o sugerencias que

considere pertinentes, informes que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**.- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se repartirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, de las utilidades líquidas antes mencionadas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta podrá resolver la formación de reservas especiales: Sólo se pagarán los dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios obtenidos y percibidos y de reserva expresa efectiva de libre disposición. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Compañía procederá a su disolución en los casos previstos por la Ley de Compañías. La Junta General, designará al liquidador o liquidadores, cuyo número será impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndoles especialmente las determinadas en la misma Ley de Compañías y su liquidación estará a cargo del Presidente o Gerente General". **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y determinado de la siguiente forma: El señor WALTER GINO LEÓN ASPIAZU, por sus propios derechos, ha suscrito seiscientas cuarentas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor GUSTAVO SANTIAGO BELTRÁN SERRANO, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: **UNO)** El señor WALTER GINO LEÓN ASPIAZU, paga en dinero en efectivo la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, **DOS)** El señor GUSTAVO SANTIAGO BELTRÁN SERRANO, paga en dinero en efectivo la cantidad de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. La aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada ESTHER LÓPEZ CAMPOVERDE, para que realice todos los trámites legales y administrativos para obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura. Así también queda autorizada para obtener en el Servicio de Rentas Internas (S. R. I.) el Registro Único de Contribuyentes. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta para que forme parte de la presente escritura, el oficio de la aprobación del nombre de la compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías; el certificado de integración de capital de la compañía; y, copias de las cédulas de ciudadanía, certificado de votación de los Accionista Fundadores.-

Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. (firmado) Abogada ESTHER JACQUELINE LÓPEZ CAMPOVERDE, Registro número nueve mil doscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolos elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de *documento habilitante el certificado de cuenta* de integración de capital y demás documentos mencionados.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

f) **ING. WALTER GINO LEÓN ASPIAZU**
C.C. No. 090753344-2
C.V. No. 151-0347

f) **Sr. GUSTAVO SANTIAGO BELTRÁN SERRANO**
C.C. No. 090446948-3
C.V. No. 101-0072

EL NOTARIO

Dr. PIERO AYCART VINCENZINI

BancoAmazonas
Parte de tí

No. Q 0254

GUAYAQUIL, 1 DE JUNIO DEL 2010.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

LEON ASPIAZU WALTER GINO	$	160.00
BELTRAN SERRANO GUSTAVO SANTIAGO	$	40.00
TOTAL	$	200.00

$200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.** Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.
SUCURSAL MATRIZ GUAYAQUIL

FIRMAS AUTORIZADAS

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON ASCUA
GUAYAQUIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303318
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ CAMPOVERDE ESTHER JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2010 6:30:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE

INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO

EL SIGUIENTE RESULTADO:

FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S. A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 27/06/2010

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIEDRO

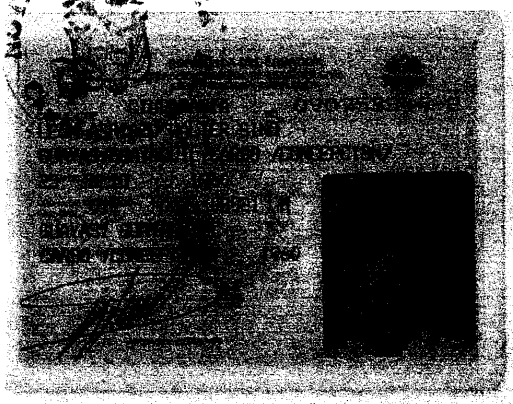

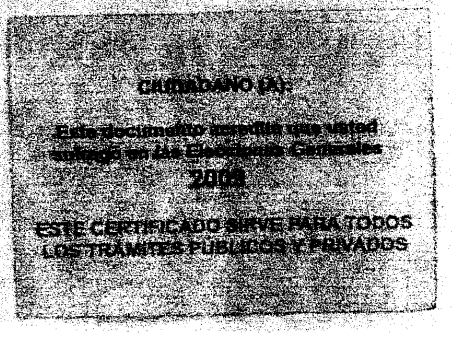
CIUDADANO (A):
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

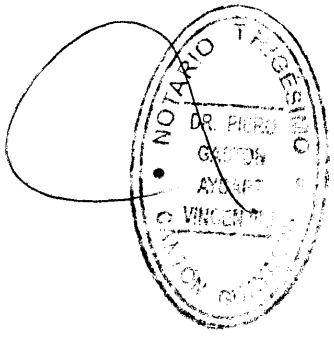
NOTARIO

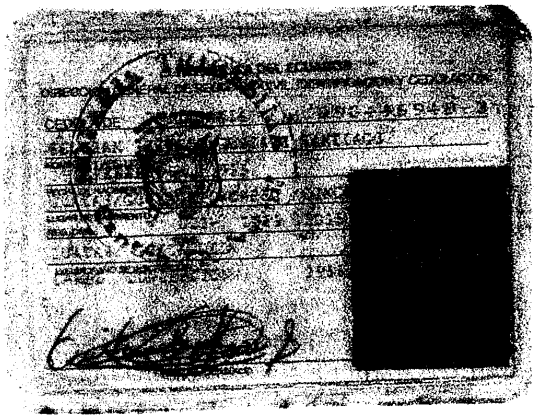

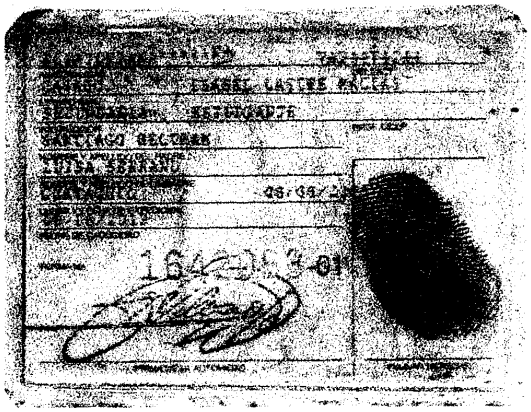

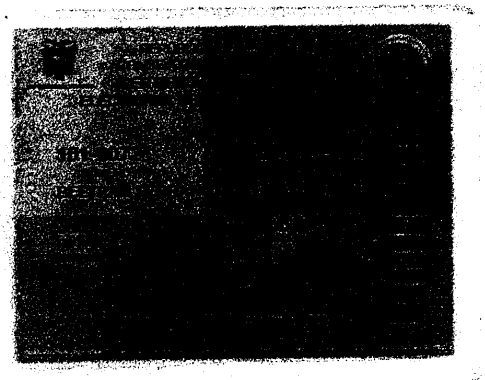

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIER
BASTON
AYCAR

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN, con fecha UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ , tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJDG-10-0004000 dictada el 18 DE JUNIO DEL 2010 por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 22 DE JUNIO de 2010.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, Doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FLEXCOSA FLEXIÓN Y CORTANTE S. A.**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 30.977
FECHA DE REPERTORIO: 25/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticinco de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-100004000,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **18 de Junio del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S.A.,** de fojas **63.504 a 63.525,** Registro Mercantil número **11.927.**

ORDEN: 30977

XXRAZCADENA1XX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$ 41.66

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0020833

Guayaquil, - 9 SEP 2010

Señores
AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL